



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Radicado	05001 31 10 002 2022 00012 00
Ejecutante	YESICA PAOLA YEPES ESCOBAR en representación del niño ANGEL CARDONA YEPES
Ejecutado	SEBASTIAN DAVID CARDONA MARIN
Asunto:	- Modifica liquidación crédito. - Declara Terminado por Pago
Interlocutorio	Nro. 0666

A través de escrito del 10 de mayo hogaño, la apoderada del ejecutado en este proceso presentó la actualización del crédito, la que una vez revisada se hallaron varias falencias en la misma, entre ellas las siguientes: **i)** No tuvo en cuenta el valor de la liquidación de costas realizada por el despacho por valor de \$ 94.486.

Por lo anterior, se procederá a reliquidar el crédito, el cual se efectuará hasta el mes de abril del presente año, teniendo en cuenta la relación de títulos existente en el despacho, quedando de la siguiente forma:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-may-23								
Saldo de Capital, Fl. >>				1.242.651,00							
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia				Incremento	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	de SMM	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
1-ene-22	31-ene-22		362.273,39	1.242.651,00		0,00	Valor	Folio	0,00	1.242.651,00	
1-ene-22	31-ene-22		362.273,39	1.604.924,39	30	8.024,62			8.024,62	1.612.949,01	
1-feb-22	28-feb-22		362.273,39	1.967.197,78	30	9.835,99			17.860,61	1.985.058,39	
1-mar-22	31-mar-22		362.273,39	2.329.471,17	30	11.647,36			29.507,97	2.358.979,14	
1-abr-22	30-abr-22		362.273,39	2.691.744,56	30	13.458,72			42.966,69	2.734.711,25	
1-may-22	31-may-22		362.273,39	3.054.017,95	30	15.270,09			58.236,78	3.112.254,73	
1-jun-22	30-jun-22		362.273,39	3.416.291,34	30	17.081,46			75.318,24	3.491.609,58	
1-jul-22	31-jul-22		362.273,39	3.778.564,73	30	18.892,82	718.454,70		-624.243,64	3.154.321,09	
1-ago-22	31-ago-22		362.273,39	3.516.594,48	30	17.582,97	743.228,17		-725.645,20	2.790.949,28	
1-sep-22	30-sep-22		362.273,39	3.153.222,67	30	15.766,11	743.228,17		-727.462,06	2.425.760,62	
1-oct-22	31-oct-22		362.273,39	2.788.034,01	30	13.940,17	726.712,53		-712.772,36	2.075.261,65	
1-nov-22	30-nov-22		362.273,39	2.437.535,04	30	12.187,68	743.228,17		-731.040,49	1.706.494,54	
1-dic-22	31-dic-22		362.273,39	2.068.767,93	30	10.343,84	1.523.884,71		-1.513.540,87	555.227,06	
1-ene-23	31-ene-23	16,00%	420.237,13	975.464,19	30	4.877,32			4.877,32	980.341,51	
1-feb-23	28-feb-23	16,00%	420.237,13	1.395.701,33	30	6.978,51	1.781.118,28		-1.769.262,45	-373.561,13	
1-mar-23	31-mar-23	16,00%	420.237,13	46.676,01	30	233,38	748.458,13		-748.224,75	-701.548,74	
1-abr-23	30-abr-23	16,00%	420.237,13	D (281.311,61)	30	0	665.879,89		-665.879,89	-947.191,50	
Resultados >>							8.394.192,75		0,00	-947.191,50	
										SALDO DE CAPITAL	-947.191,50
										SALDO DE INTERESES	0,00
										COSTAS	94.486,00
										SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-852.705,50

De la liquidación presentada, se colige que el resultado arroja un saldo a favor del demandado al mes de abril de 2023, por una cuantía de \$852.705,50. En consecuencia, se desprende de lo antes indicado la necesidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de abril de 2023, para lo cual se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 2º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago.

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Pues bien, se concluye que en el presente caso se reúnen los requisitos exigidos por la norma citada, siendo viable entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, entregar los dineros existentes a favor de las partes y oficiar al Pagador del ejecutado, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor **SEBASTIAN DAVID CARDONA MARIN**, pero a éste se le continuará deduciendo de su nómina, a favor del niño **ANGEL CARDONA YEPES**, una cuota alimentaria mensual equivalente a **cuatrocientos veinte mil doscientos treinta y siete pesos con trece centavos m.l (\$420.237,13)**, modificándose por lo tanto la orden dada en el Oficio Nro. 222, de fecha 9 de junio de 2022. Las aludidas cuotas alimentarias se incrementarán cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2024, y así sucesivamente, cada año, en el mismo porcentaje igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un saldo a favor del ejecutado **SEBASTIAN DAVID CARDONA MARIN**, por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$852.705,50)**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **YESICA PAOLA YEPES ESCOBAR** en representación del niño **ANGEL CARDONA YEPES**, frente al señor **SEBASTIAN DAVID CARDONA MARIN**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 30 de abril de 2022.

TERCERO: ENTREGAR a la señora **YESICA PAOLA YEPES ESCOBAR** el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTI CINCO CENTAVOS (\$7.541.487.25)**, para lo cual se le entregarán los títulos Nros. 413230003915407, 413230003932301, 413230003948992, 413230003963635, 413230003978987, 413230003983699, 413230003993890, 413230004007190, 413230001019139 y se fraccionará el título Nro. 413230004035503, en cuantía de **\$561.632,52**, para ésta, y de **\$186.825,61**, para el ejecutado.

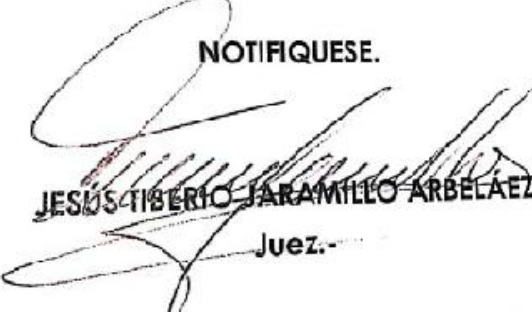
Al señor **SEBASTIAN DAVID CARDONA MARIN**, se le entregará la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$852.705,50)**, adjudicándosele los títulos 413230004050266 y el valor del fraccionamiento indicado en párrafo precedente.

CUARTO: OFICIAR al pagador comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor **SEBASTIAN DAVID CARDONA MARIN**; sólo que **a éste se le continuará deduciendo de su nómina, a favor del niño ANGEL CARDONA YEPES**, una cuota alimentaria mensual equivalente a **CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L (\$420.237,13)**, modificándose por lo tanto la orden dada en el Oficio Nro. 222, de fecha 9 de junio de 2022. Las aludidas cuotas alimentarias se incrementarán cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2024, y así sucesivamente, cada año, en el mismo porcentaje igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

El porcentaje acá ordenado deberá ser consignado a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta Número 050012033002 del Banco Agrario de Colombia, código **05001311000220220001200**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 130, inciso 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 593, numeral 9º, del Código General del Proceso, previniéndole que de no acatar lo ordenado, responderá por dichos valores.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
 Juez.-

